DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 24419/ 2018

Asunción, 26 de noviembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Filadelfia.-

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Suministro e Instalación A.A. Central, Administración y Policia Municipal." INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332967 ID N° 354419 .-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si al momento de elaborar la carta de invitación se tomó en consideración lo previsto en la Resolución SEAM N ° 1242/14 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE IMPORTACION DE TECNOLOGIAS QUE UTILIZAN SUSTANCIAS AGOSTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)*", así como la resolución SEAM 462/16 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE LA COMERCIALIZACION DEL R22 EN FORMA PURA O COMO COMPONENTE DE UNA MEZCLA, SE CREA EL REGISTRO R-22 PURO O EN MEZCLAS Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 399/15 Y LA RESOLCUION 195/16*".

2. No se ha remitido la proforma de la orden de compras.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control